 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	27/05/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/05/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-SIAF: 148441 -15	Página	1 de 5

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N.º 148441 – 134 - 2015**


Convocante (s): **LEONIDAS SANCHEZ SANCHEZ**

Convocado (s): **INVIMA**

Pretensión: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Fecha de radicación: **04 DE MAYO DE 2015**


En Bogotá, hoy 03 de Julio de 2015, siendo las 08:30 A.m., procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **CLAUDIA MILENA SUAREZ CELY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.845.190 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 174.619 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la parte convocante reconocido como tal mediante auto de fecha 27 de mayo de 2015. Igualmente comparece la doctora **ELEONORA CELIS CAÑAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.367.787, de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 122.431 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderada la entidad convocada **INVIMA**, de acuerdo al poder que allega respectivamente. El Procurador le reconoce personería jurídica a la apoderada de la entidad convocada de acuerdo al poder que allega. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que nos manifieste las pretensiones objeto de la presente solicitud: Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones estipuladas en la solicitud a folio (2) del expediente, y estimo la cuantía en \$ 16.600.000 pesos M/Cte. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada para que nos manifieste la decisión tomada por el comité de conciliación: Que el día 28 de mayo de 2015 se celebró el Comité de Conciliación del **INVIMA** en el que se estudió la solicitud de conciliación presentada por el señor **LEONIDAS SANCHEZ SANCHEZ** quien obra en su propio nombre y propietario del establecimiento de Comercio **SALSAMENTARIA LA PONDEROSA**, mediante su apoderado, ante el Instituto. En dicho comité y sobre el asunto referido se decidió por unanimidad **CONCILIAR**, conforme al análisis realizado, al concluir que el título valor entregado al **INVIMA** por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca será entregado al señor **LEONIDAS SANCHEZ SANCHEZ**, el mismo tiene un valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$16.600.000)**. Igualmente, el señor **LEONIDAS SANCHEZ SANCHEZ** deberá expresar en el acuerdo conciliatorio, que la entrega del título valor por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$16.600.000)**, será únicamente por el valor histórico de la misma, sin reconocimiento de intereses o cualquier otra suma aplicable o surgida de la mora o el presunto incumplimiento por parte del Instituto; igualmente que no habrá lugar al pago de costas o agencias en derecho para ninguna de las partes (convocante y convocado) y que una vez entregado el título no habrá lugar a interponerse medio

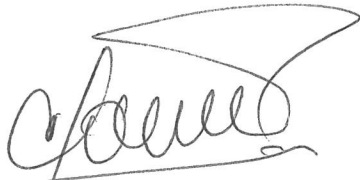
 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	27/05/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/05/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-SIAF: 148441 -15	Página	2 de 5

de control alguno en contra de Instituto en referencia a controversia contractual que pudiera surgir con posterioridad, atada a la solicitud de entrega del título valor, con motivo de los hechos que motivaron la conciliación solicitada y que el acuerdo hará tránsito a cosa juzgada. Así mismo me permito manifestar que el título será entregado al convocante, una vez se apruebe por parte del juez administrativo la conciliación, dentro de los (5) días hábiles siguientes de la entrega de la copia autentica por cuanto el procedimiento interno del **INVIMA**, así lo establece, reiterando nuestro compromiso de que el convocante reciba en el término más oportuno su título. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Procurador judicial felicita a las partes por su ánimo conciliatorio, toda vez que conciliando en sede prejudicial (Procuraduría) se le hace menos gravosa la situación al estado, conciliando aquí y no en primera o segunda instancia por la correspondiente indexación; considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** Obra en el expediente derecho de petición radicado por la parte convocante, ante la entidad convocada el día 23 de julio de 2014. Obra respuesta de dicha petición por parte de la entidad convocada de fecha 29 de julio de 2014. **(v)** En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)<sup>1</sup> En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Circuito de **BOGOTA D.C.** Para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 08:56 a.m.

  
**IVAN MAURICIO CAMPOS PINZON**  
Procurador 83 Judicial para Asuntos Administrativos

<sup>1</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	27/05/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/05/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-SIAF: 148441 -15	Página	3 de 5



**CLAUDIA MILENA SUAREZ CELY**  
Apoderada de la parte convocante



**ELEONORA CELIS CAÑAS**  
Apoderada de la entidad convocada **INVIMA**

